



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-OGAF-MDL

Lurigancho, 14 de enero 2025

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO – CHOSICA

VISTOS:

El Expediente N° 2024-0013426 de fecha 31.12.2024 presentado por el Gerente de la Empresa **ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L.**, señor Samuel Alberto Caparachin Michue, mediante el cual formula recurso de reconsideración contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 060 -2024-OGAF-MDL** de fecha 12.12.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, indica: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I del Título Preliminar, señala: "...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 se designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito teniendo como competencia y atribución administrativa "expedir resoluciones e informes técnicos en las materias de su competencia" conforme lo establece en su artículo 19°; funciones que son concordantes con las establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"

Que, así mismo en el **numeral 218.1. del artículo 218°** del citado decreto supremo, se establece los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el **numeral 218.1. del artículo 218°** del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;

Que, así mismo en el **artículo 219°** del citado decreto supremo, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con una nueva prueba;

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1645**, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, promulgado el 13 de setiembre del 2024, señala en su única disposición complementaria la **derogatoria del Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que Aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.

Que, mediante **Expediente N° 026224-2024** de fecha 28.08.2024 (Carta Notarial N° 58430 de fecha 22.08.2024) el Gerente de la Empresa **ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L.**, señor Samuel Alberto Caparachin Michue, presenta solicitud de reconocimiento de deuda por la adquisición de "12 GALLARDETES (TIPO TRIANGULO) DE 50X90CM. CON TEXTO Y LOGOS BORDADOS CON FONDO EN PANA DE DIVERSOS COLORES, FLECOS Y GRECAS DORADOS A LOS BORDES, INCLUYE ASTA CON MOHARRA DE BRONCE Y BASE" con **Orden de Compra N° 000306** de fecha 19.07.2016 con Expediente **SIAF N° 2418** por el importe de **s/2,640.00** (dos mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles);

Que, mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 060 -2024-OGAF-MDL** de fecha 12.12.2024 la Oficina General de Administración y Finanzas resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de deuda formulado por el Gerente de la Empresa **ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L.**, señor SAMUEL ALBERTO CAPARACHIN MICHUE, por la adquisición de "12 GALLARDETES (TIPO TRIANGULO) DE 50X90CM. CON TEXTO Y LOGOS BORDADOS CON FONDO EN PANA DE DIVERSOS COLORES, FLECOS Y GRECAS DORADOS A LOS BORDES, INCLUYE ASTA CON MOHARRA DE BRONCE Y BASE" con **Orden de Compra N° 000306** de fecha 19.07.2016 con Expediente **SIAF N° 2418** por el importe de **s/2,640.00** (dos mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles). Debido a que no existen documentos que acrediten la deuda y no cumple con los requisitos para el reconocimiento de deuda, conforme a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado y el **Decreto Legislativo N° 1645**; "**Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público**".

Que, mediante **Expediente N° 2024-0013426** de fecha 31.12.2024 el Gerente de la Empresa **ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L.**, señor Samuel Alberto Caparachin Michue, formula **recurso de reconsideración** contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 060 -2024-OGAF-MDL** de fecha 12.12.2024; alegando que se ha vulnerado el principio de buena fe administrativa, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, el principio de



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

legalidad y el principio de trascendencia del procedimiento administrativo. Indicando que existe un error administrativo atribuible a la Municipalidad y no al proveedor por la pérdida o extravió de documentos que no pueden ser utilizados como justificación válida para desconocer una obligación contractual debidamente acreditada y solicita se incluya a su recurso los documentos que presento en su escrito signado con **Expediente N° 2024-0011631 de fecha 13.12.2024.**

Que, mediante **Expediente N° 2024-0011631 de fecha 13.12.2024** el recurrente presento Copia legalizada de copias fedateadas de los mismos documentos que presento en su solicitud de reconocimiento de deuda adicionando como **nueva documentación una copia legalizada de una copia fedateada del Memorándum N° 313-2016/MDLCH-GJECyD** de fecha 02.08.2016 sobre **Conformidad de Compra N° 000306-2016** suscrito por el entonces Gerente de Juventud, Educación, Cultura y Deporte, Sr. Fausto Gil Galindo, en el cual se indica que extier de la conformidad de compra por 12 gallardetes (triangulo) para brindar a los centros educativos una premiación en el desfile de fiestas patrias en Chosica a favor de la Empresa **ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L.** por un importe de s/2,640.00 (dos mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles) y copia simple de Factura Electrónica N° E001-57 emitida con fecha 23.08.2024.

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia sobre el caso el presente procedimiento en concreto, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante posibilidad de la generación de nuevos hechos; sin embargo, en el presente procedimiento no resulta suficiente tener como nuevo medio probatorio **copia legalizada de una copia fedateada del Memorándum N° 313-2016/MDLCH-GJECyD** de fecha 02.08.2016 sobre la **Conformidad de Compra N° 000306-2016** suscrito por el entonces Gerente de Juventud, Educación, Cultura y Deporte, Sr. Fausto Gil Galindo; ya que ante todo se debe cumplir con el debido procedimiento y la legalidad del mismo a efectos de no emitir un **acto resolutivo nulo** que contravenga la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias afecte el interés público conforme lo demanda el artículo 3° y artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Que del estudio y análisis del recurso de reconsideración planteado por el recurrente se puede deducir que el recurrente tiene la idea e intención de amparar su solicitud de reconocimiento de deuda con la presentación de una nueva prueba; sin embargo, de los actuados fluye que el recurrente **pretender el pago de una obligación que corresponde al ejercicio fiscal y presupuestal del año 2016** y se ha procedido atender su solicitud conforme a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que Aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el mismo que señala en su **artículo 3°**, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en **un ejercicio fiscal anterior** dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces. Por lo que, en el presente caso la norma impide **reconocerse en la vía administrativa deuda a favor del recurrente correspondiente al ejercicio presupuestal y fiscal del año 2016; y, afectarse el ejercicio presupuestal y fiscal del año 2024 o posteriores.**

Que, a efectos de expresar una **debida motivación del presente acto administrativo**, este despacho cumple con pronunciarse, sin perjuicio de lo antes expuesto, que la modificación del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1645, **no ha dejado sin efecto, variado o modificado lo establecido en los artículos 33° y 36°**

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establecen que la Ejecución Presupuestaria, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones; asimismo, indica que el año fiscal inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos; con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

Por lo que, de conformidad con la Constitución Política de Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1645 que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 que designa al suscrito como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

#### RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE

El recurso de reconsideración presentado por el Gerente de la Empresa **ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L.**, señor Samuel Alberto Caparachin Michue, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 060 -2024-OGAF-MDL** de fecha 12.12.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

#### ARTÍCULO SEGUNDO: REMISIÓN A LA SECRETARÍA TÉCNICA

Remitir la presente resolución y todos los actuados que forman parte de la misma a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario a fin de proceder conforme a su competencia y facultades a iniciar las acciones administrativas que estime conveniente.

#### ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Encargar a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente resolución y Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, la notificación al recurrente, Empresa **ARTESANÍA Y DISEÑO RCA E.I.R.L.** quien consigna en los actuados la dirección: **Av. Camino Real M6A de la Asoc. Los Portales de Nieveria - Lurigancho – Lima**, los teléfonos **999119914 – 993366556** y el correo electrónico: **samuelparachinm@gmail.com**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

JJAP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
LURIGANCHO - CHOSICA  
Liberato Román Elguera  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS